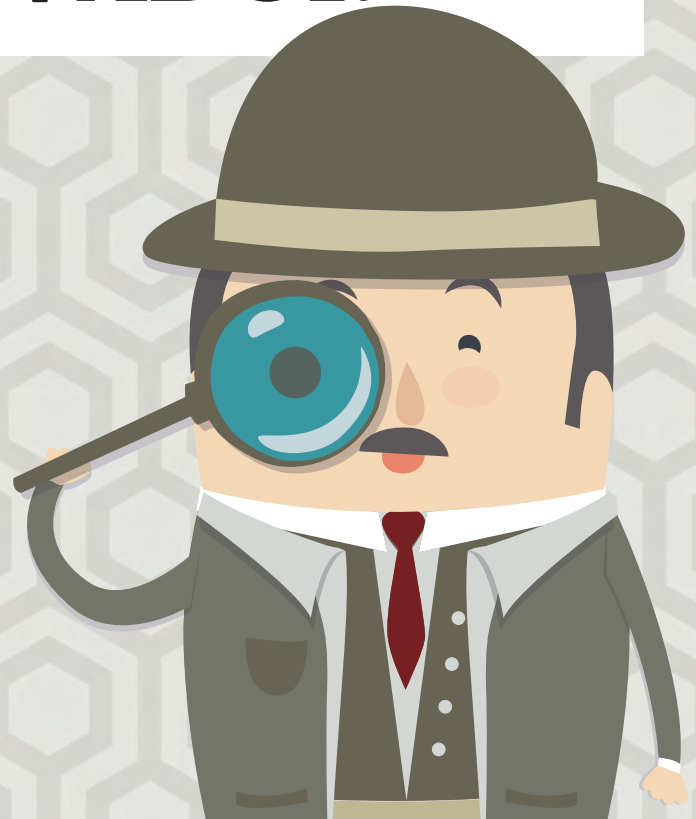


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

MANUAL DEL OBSERVADOR



ELECCIÓN
2016

/Manual
WWW.IEECHIHUAHUA.ORG.MX



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Consejero Presidente

Arturo Meráz González

Consejeros Electorales

Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Gilberto Sánchez Esparza

Claudia Arlett Espino

Alonso Bassanetti Villalobos

María Elena Cárdenas Méndez

Julieta Fuentes Chávez

Secretario Ejecutivo

Guillermo Sierra Fuentes

Secretario Técnico

Jorge Emilio Hernández Mata

Coordinadora de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Victoria Portillo Jáquez

Manual del Observador Electoral
Proceso Electoral 2015-2016

Primera edición, diciembre de 2016

© 2016, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Av. División del Norte N° 2104, Col. Altavista,
C.P. 31320, Chihuahua, Chih., México
www.ieechihuahua.org.mx

Impreso y hecho en México
Distribución gratuita. Prohibida su venta.

ÍNDICE

Introducción	5
I. Sistema Electoral Mexicano	6
1. Cargos de elección popular a renovarse en el Estado de Chihuahua 2016.....	7
2. Geografía electoral del Estado de Chihuahua.....	7
II. Observadores Electorales	8
1. ¿Qué son los observadores?	8
2. Derechos y Obligaciones	8
3. Faltas y sanciones administrativas en las que puede incurrir un observador electoral	8
4. Plazos	9
III. Instituto Estatal Electoral	11
1. Naturaleza, estructura y funciones	11
2. Órganos que lo integran	12
2.1 Consejo Estatal	12
2.2 Asambleas Municipales	14
IV. Instituto Nacional Electoral	16
1. Estructura y funciones vinculadas a los procesos locales	16
V. Partidos políticos, candidatos independientes y agrupaciones políticas estatales	18
1. Partidos políticos	18
1.1 Derechos y obligaciones	18
1.1.1 Derechos	18
1.1.2 Obligaciones	18
1.2 Coaliciones y/o candidatos comunes	19
1.2.1 Coalición	19
1.2.2 Candidatura común	20
1.3 Precampañas	20
1.4 Campañas	20
1.5 Financiamiento	21
1.6 Fiscalización a partidos políticos	21
1.7 Acceso a radio y televisión	21
2. Candidatos independientes	22
2.1 Convocatoria y registro de los candidatos independientes	22
2.2 Derechos y Obligaciones	24

2.3	Financiamiento	25
2.4	Acceso a radio y televisión	25
2.5	Fiscalización a candidatos independientes	25
3.	Agrupaciones políticas estatales	26
VI.	Proceso Electoral	27
1.	Del Proceso electoral	27
2.	Preparación de la elección	27
3.	Jornada Electoral	27
3.1	Instalación de la casilla electoral	29
3.2	Votación	29
3.3	Escrutinio y Cómputo	32
3.4	Integración del Paquete Electoral	37
3.5	Publicación de Resultados y Clausura de la Casilla	40
3.5.1	Publicación de Resultados	40
3.5.2	Clausura de la casilla	41
4.	Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones y Entrega de Constancias de Mayoría y Validez	41
VII.	Medios de Impugnación	43
VIII.	Compra y Coacción del Voto	44
IX.	Delitos Electorales	45

Introducción

La participación de la ciudadanía es un elemento indispensable en una democracia.

Participar supone ser parte o tomar parte de un sistema, de una red o de un grupo, sentirse parte de una comunidad o grupo y tomar parte en las decisiones.

El próximo 5 de junio los chihuahuenses elegiremos mediante nuestro voto al Gobernador del Estado, al Congreso del Estado integrado por 33 diputados (22 de mayoría relativa y 11 de representación proporcional) así como a los 67 ayuntamientos (presidente municipal y regidores) y a los 67 síndicos.

La renovación periódica de las autoridades titulares de los poderes ejecutivo y legislativo, es una tarea que implica la participación ciudadana desde diferentes ámbitos y no sólo como elector. Una de las formas más importantes en la que la ciudadanía tiene la oportunidad de participar de manera más amplia en los procesos electorales, es a través de la observación electoral.

Para las autoridades electorales la figura del observador electoral representa un elemento importante que abona aún más a la certeza y transparencia de las elecciones.

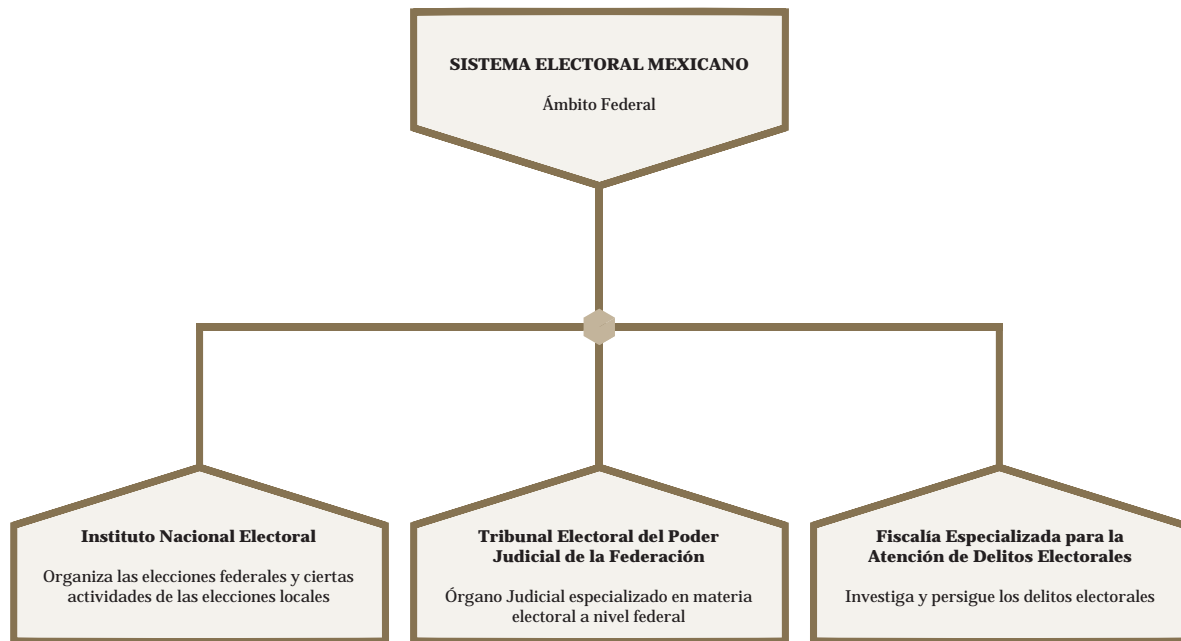
La observación electoral puede realizarse a lo largo de todo el Proceso Electoral y no sólo el día de la jornada electoral, tal y como se muestra en el presente manual.

A lo largo de este manual se presentan de manera resumida un panorama general del sistema electoral mexicano, las atribuciones de las autoridades que participan en el mismo, así como todo lo relacionado con el proceso electoral, sus actores, las sanciones y delitos electorales, entre otras cosas.

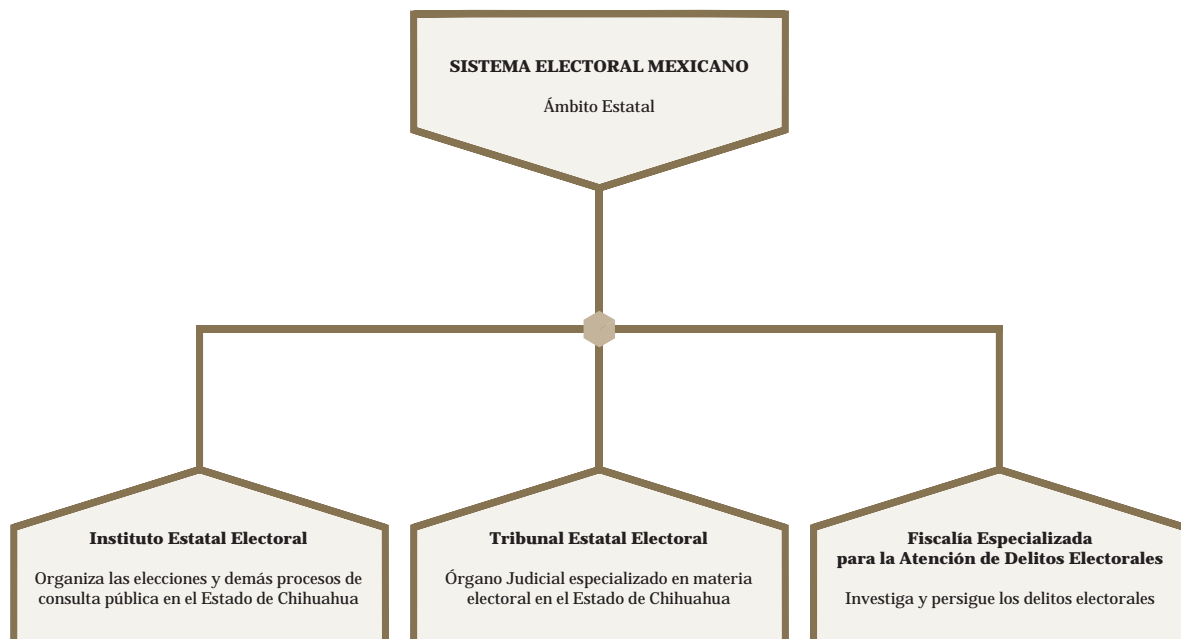
I. Sistema Electoral Mexicano

El sistema electoral mexicano es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral, encaminados a la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y a la periódica renovación de sus integrantes, el cual está conformado de la siguiente manera en los ámbitos federal y estatal.

Ámbito Federal



Ámbito Estatal



1. Cargos de elección popular a renovarse en el Estado de Chihuahua en 2016

Este próximo domingo 5 de junio los ciudadanos chihuahuenses elegiremos a nuestras nuevas autoridades en donde votaremos para elegir a:

- Gobernador del Estado de Chihuahua
- 33 Diputados que conforman el Congreso del Estado (22 Diputados de Mayoría Relativa y 11 de representación proporcional)
- 67 Ayuntamientos (Presidentes Municipales y Regidores)
- 67 Síndicos

2. Geografía electoral en el Estado de Chihuahua

Para fines electorales, el Estado de Chihuahua se divide en:

Secciones electorales: es la delimitación territorial mínima en que se divide el Estado de Chihuahua para efectos electorales; cada una tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

Distrito electoral: Es una demarcación territorial que resulta del agrupamiento de secciones electorales. La Ley Electoral del Estado de Chihuahua contempla 22 distritos electorales uninominales, definidos conforme al número de la población. Por cada uno de estos distritos, se elige a un diputado por el principio de mayoría relativa.

Conforme a la nueva distritación, aprobada en septiembre de 2015, el territorio estatal queda conformado de la siguiente manera:



II. Observadores Electorales

1. ¿Qué son los observadores electorales?

Los observadores electorales son los ciudadanos mexicanos interesados en seguir de cerca los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, mismos que se encuentran en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y están debidamente acreditados.

La observación electoral tiene como objetivo proporcionar un elemento más que otorgue certeza, además de fomentar la participación libre y voluntaria de ciudadanos responsables de ejercer sus derechos políticos.

2. Derechos y Obligaciones

Los ciudadanos pueden participar como observadores electorales en términos de lo dispuesto por la ley, una vez que hayan obtenido su acreditación ante el INE.

Una vez debidamente acreditados, los observadores electorales tienen derecho a participar en todos los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral así como los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral.

La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Estado de Chihuahua.

Por otro lado los observadores electorales tienen la obligación de manifestar expresamente que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, además, de asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el INE o el Instituto Estatal Electoral.

Los observadores electorales no pueden en forma simultánea actuar como representantes de partido político, coaliciones y candidatos independientes ante el Consejo General o las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, así como tampoco ante las mesas directivas de casilla, ni como representantes generales.

3. Faltas y sanciones administrativas en las que puede incurrir un observador electoral

Los ciudadanos acreditados como observadores electorales se abstendrán de:

- a. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

- b. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- c. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
- d. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
- e. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral
- f. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideologías relacionadas con la elección de que se trate

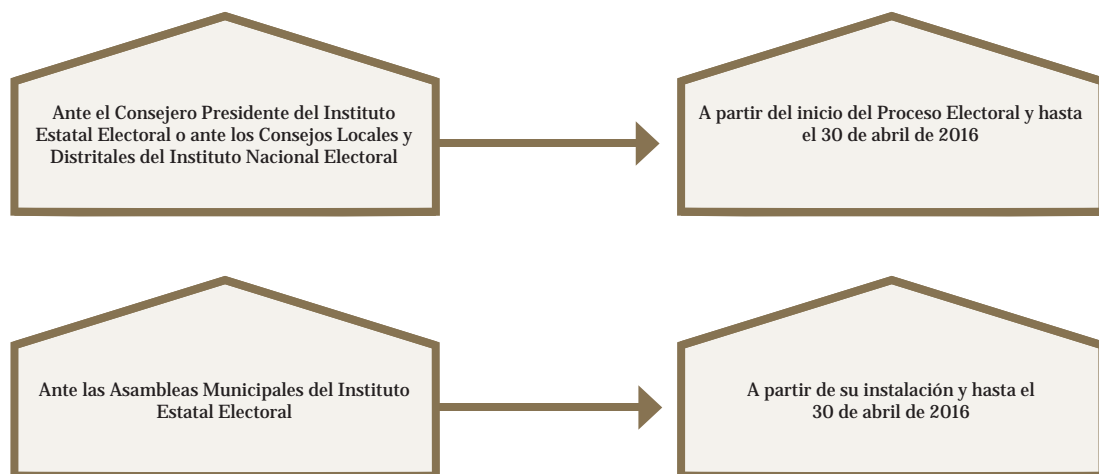
Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas, se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en su artículo 268, numeral 1, inciso f).

Las infracciones de los observadores electorales serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para fungir como tales en al menos dos procesos electorales locales, y

4. Plazos

Aquellos interesados en participar como observadores electorales en el Proceso Electoral 2015-2016 que se celebra en el estado de Chihuahua, deberán presentar su solicitud en los siguientes plazos:



Los observadores electorales debidamente acreditados podrán presentar ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral, dentro de los 30 días siguientes al que se celebre la Jornada Electoral, un informe de sus actividades; mismos que estarán a disposición y podrán ser incorporados en la página de Internet del INE y del IEE, para consulta de la ciudadanía interesada.

El Consejero Presidente del Consejo Local del INE, remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral los informes que hubieren recibido de los Organismos Públicos Locales. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral y los resultados de los comicios.

III. Instituto Estatal Electoral

1. Naturaleza, estructura y funciones

Es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral en el Estado de Chihuahua, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

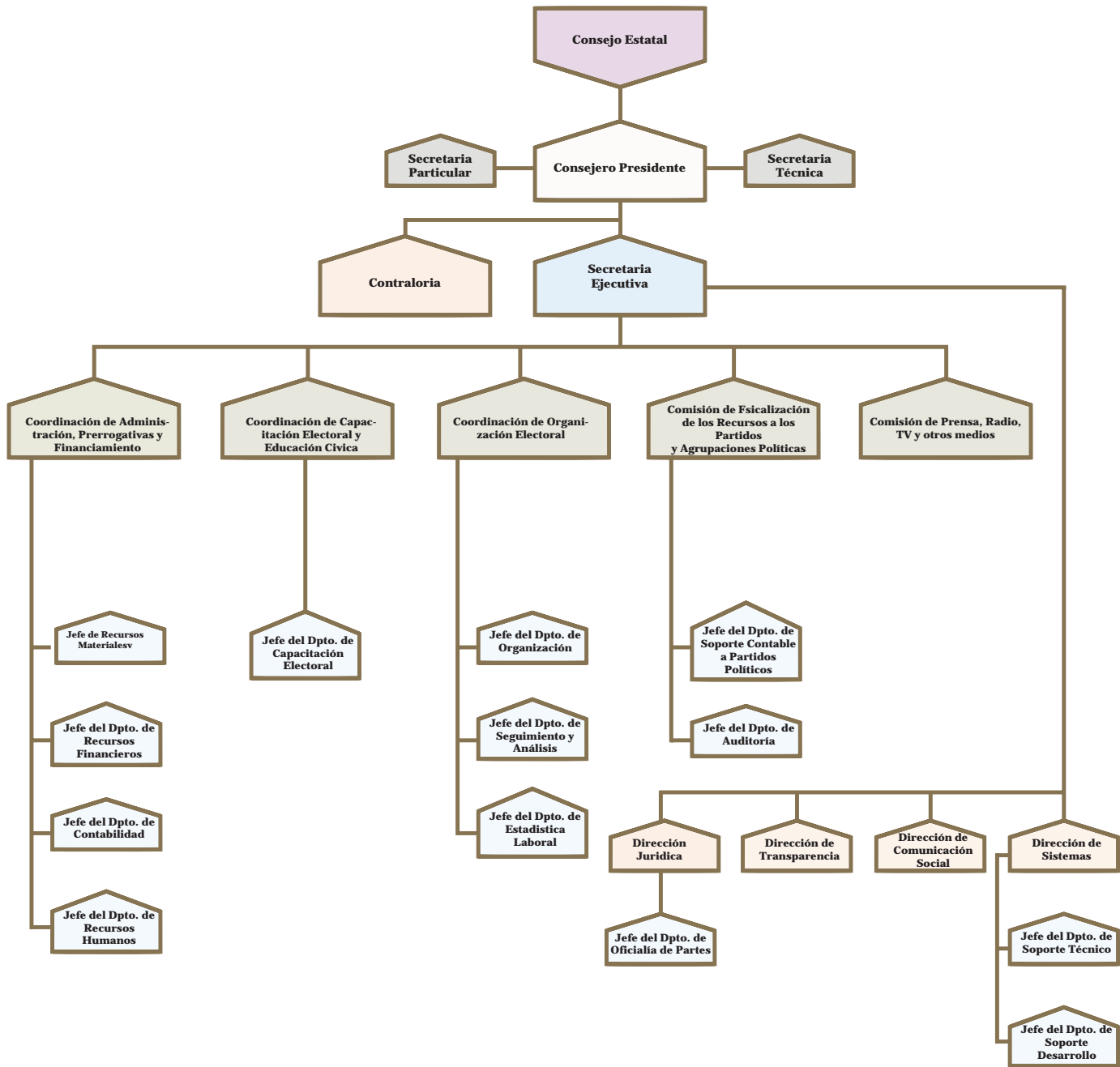
Las actividades del Instituto Estatal Electoral se regirán por los principios rectores de:

- Certeza
- Legalidad
- Imparcialidad
- Objetividad
- Independencia
- Máxima publicidad

El Instituto Estatal Electoral tiene como fines:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado;
- Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica;
- Llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y
- Promover la cultura democrática con perspectiva de género.

Estructura del Instituto Estatal Electoral



2. Órganos que lo integran

2.1 Consejo Estatal

El Consejo Estatal es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

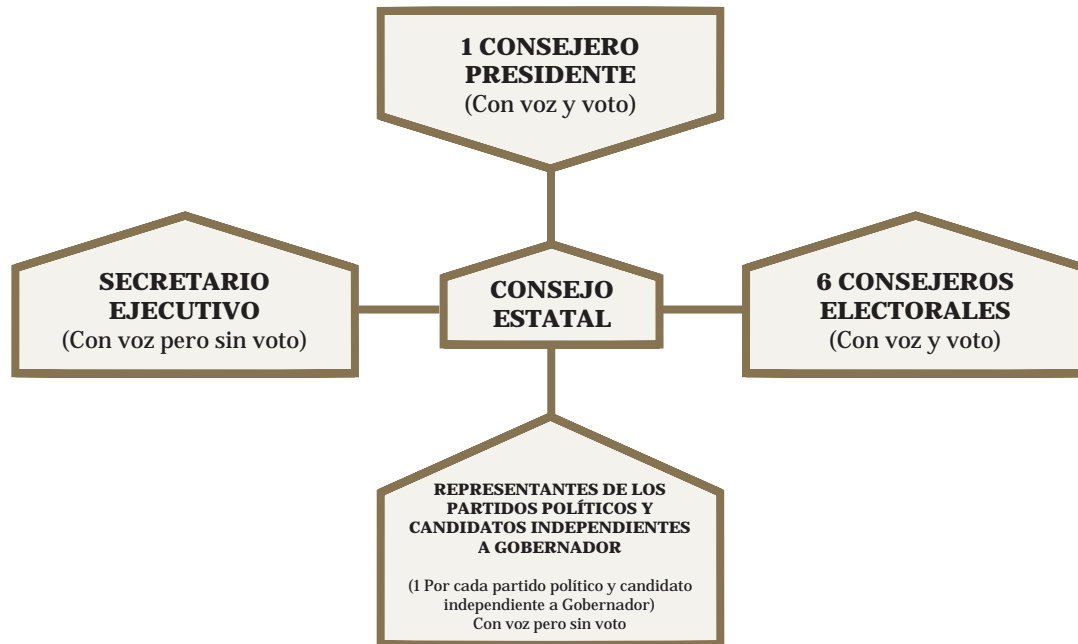
- 1) El Consejo Estatal se integra por:
 - a. Un Consejero Presidente;
 - b. Seis consejeros electorales

- 2) Además formarán parte del Consejo Estatal, con voz pero sin voto:
 - a. Un Secretario Ejecutivo, y
 - b. Un representante de cada partido político,
 - c. En su caso un representante de cada partido independiente

El Consejero Presidente y los consejeros electorales tienen voz y voto, mientras que el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, en su caso tienen sólo voz.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por un periodo de siete años.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo Estatal a propuesta del Consejero Presidente y su cargo concluirá junto con el del Consejero Presidente.



Entre sus atribuciones, podemos destacar las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral;
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público estatal de los partidos políticos nacional y local y de los candidatos independientes.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales;
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones estatales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
- Designar a los consejeros ciudadanos y secretarios, propietarios y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades;
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado dicho organismo nacional y respecto de los topes de campaña determinados para cada proceso local, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Aprobar la creación de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales, así como emitir el acuerdo relativo a la pérdida de su registro.

- Publicar en el Periódico Oficial del Estado los reglamentos y acuerdos de carácter general que pronuncie, así como la lista de los integrantes del Consejo Estatal y de las asambleas municipales;
- Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado y registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y en su caso, previo acuerdo general, establecer los mecanismos para recibir supletoriamente a las asambleas municipales los registros de candidatos en las demás elecciones;
- Aprobar y registrar los convenios de coalición para participar en procesos electorales estatales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos;
- Recibir y llevar el registro de candidaturas comunes para participar en procesos electorales estatales de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- Conocer las quejas y denuncias que se presenten durante y fuera del proceso electoral, y en los procesos de participación ciudadana, e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan;
- Aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de servidores públicos que integren el Instituto Estatal Electoral, y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, bajo los lineamientos relativos al Servicio Nacional Electoral que resulten aplicables;
- Efectuar el cómputo estatal de la elección de Gobernador, expedir la constancia de mayoría al candidato que haya obtenido la mayoría de votos y declarar la validez de su elección y, en su caso, turnar los medios de impugnación que se presenten en contra de la misma, al Tribunal Estatal Electoral;
- Recibir de las asambleas distritales las actas de cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y con base en ellas, efectuar el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, expedir la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional triunfadoras y declarar la validez de dicha elección;
- Integrar las coordinaciones y comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, designando a sus titulares;

2.2 Asambleas Municipales

Las asambleas municipales son los órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente del Consejero Presidente del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

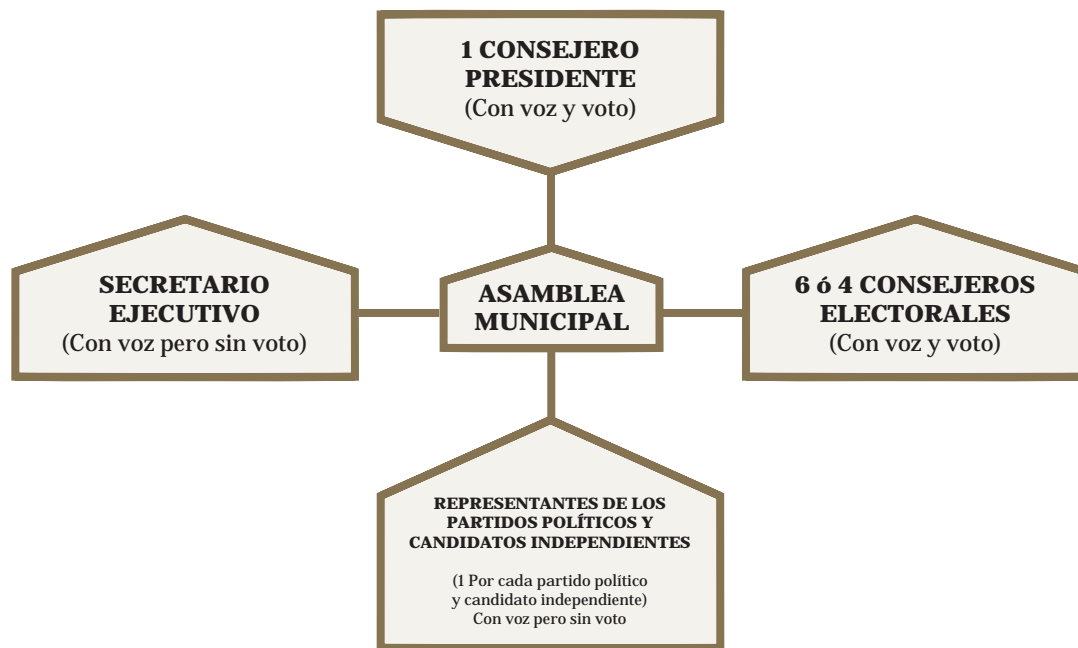
En aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, el proceso electoral correspondiente a los diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

1) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito, se integrarán de la siguiente forma:

- a. Por un Consejero Presidente
- b. Por un representante de cada partido político y candidatos independientes,
- c. Por seis consejeros electorales
- d. Por cada uno de sus integrantes se designará un suplente.

2) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- a. Por un Consejero Presidente
- b. Por un representante de cada partido político y candidatos independientes,
- c. Por cuatro consejeros electorales
- d. Por cada uno de sus integrantes se designará un suplente.



Entre las atribuciones de las asambleas municipales podemos destacar las siguientes:

- Registrar a los candidatos a miembros de ayuntamientos y síndicos, así como de fórmulas de diputados de mayoría relativa, cuando en razón de competencia, tengan a su cargo la elección;
- Fijar la lista nominal de electores correspondiente al municipio, ordenada alfabéticamente y por secciones, durante el tiempo establecido para su exhibición, en las oficinas de la asamblea municipal y en los lugares y edificios de gobierno de mayor acceso público, que se determine;
- Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos;
- Recibir las solicitudes de registro de representantes de los partidos políticos y sus coaliciones, así como de los candidatos independientes y;
- Recibir la interposición de los recursos que correspondan;
- Integrar comisiones de apoyo para que auxilien a la propia asamblea
- Contratar el personal que sea necesario para que coadyuve en las tareas del proceso electoral;
- Determinar los lugares de uso común en que podrá colocarse o fijarse la propaganda electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- Efectuar los cómputos municipales de las elecciones, los distritales que correspondan y, en su caso, los recuentos totales o parciales, así como las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez;
- Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como las determinaciones del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral;
- La preparación y desarrollo de los procesos electorales de las secciones municipales, cuando los municipios convengan con el Instituto Estatal Electoral tales funciones

IV. Instituto Nacional Electoral

1. Estructura y funciones vinculadas a los procesos locales

El INE es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que la ley ordene. Es el encargado de organizar las elecciones federales, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y el Distrito Federal.

Su objetivo principal es estandarizar los procedimientos con los que se organizan los procesos electorales federales y locales con el fin de fortalecer la democracia de nuestro país.

Los principios rectores por los que se rige el Instituto Nacional Electoral son:

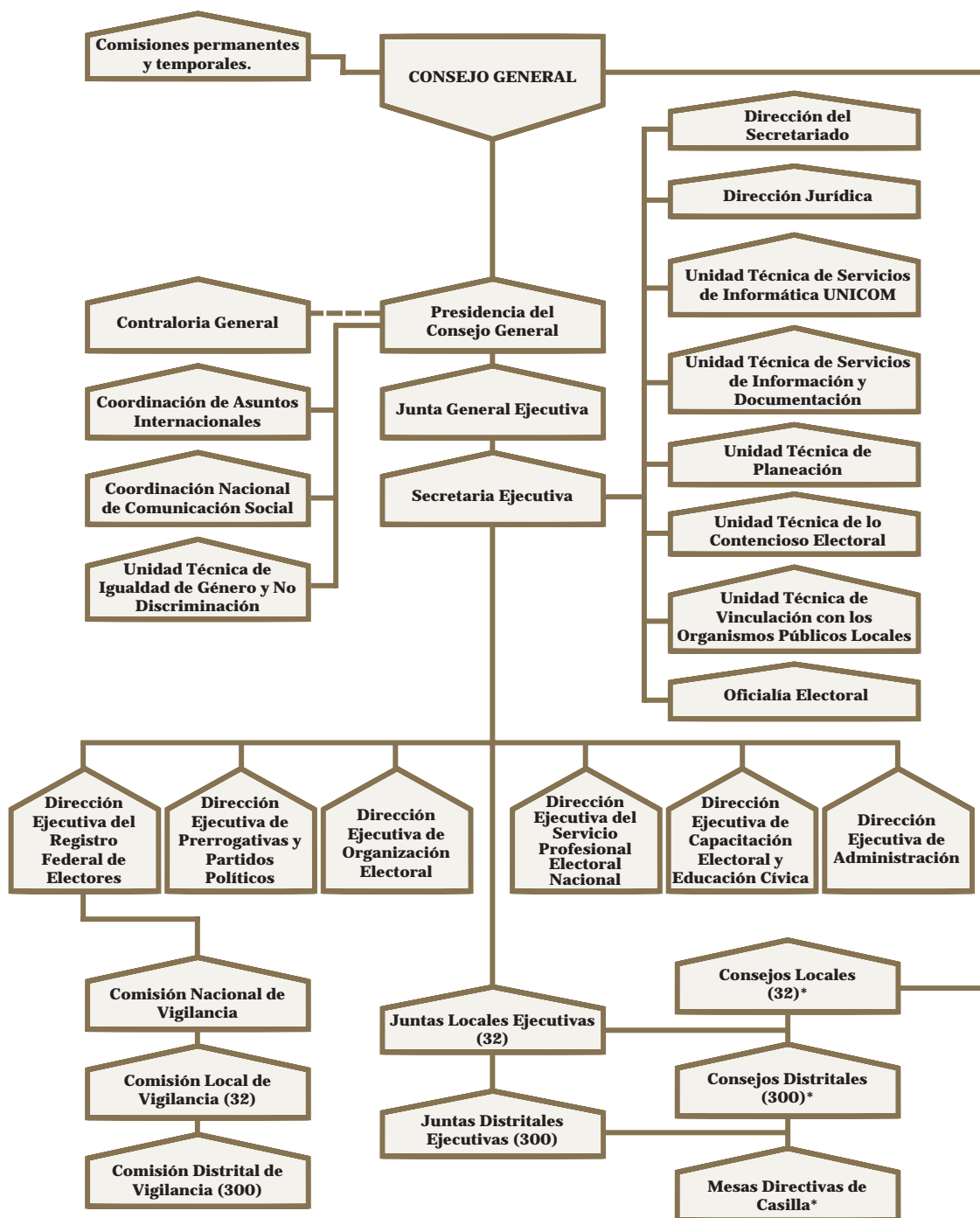
- Certeza
- Legalidad
- Independencia
- Imparcialidad
- Máxima publicidad
- Objetividad

Consejo General

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque todas las actividades del INE se guíen por los principios rectores. El Consejo General está integrado por:



ESTRUCTURA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



* Órganos temporales.

El Instituto Nacional Electoral tendrá en los procesos electorales locales, las siguientes atribuciones:

- La capacitación electoral.
- La geografía electoral (determinar distritos, secciones electorales y circunscripciones plurinominales).
- El padrón y la lista de electores.
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

V. Partidos políticos, candidatos independientes y agrupaciones políticas estatales

1. Partidos políticos

Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que tienen derecho a participar en las elecciones para cargos de elección popular a nivel estatal, municipal; gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establece la ley.

1.1 Derechos y obligaciones

1.1.1 Derechos

Entre los derechos de los partidos políticos se encuentran los siguientes:

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Gozar de las garantías que las leyes les otorgan para realizar libremente sus actividades.
- Gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior.
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, de la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales y locales.
- Formar frentes para fines no electorales, coaliciones para postular a los mismos candidatos en elecciones federales y fusiones para constituir un nuevo partido o incorporarse en uno de ellos.
- Nombrar representantes ante los órganos del INE.
- Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.
- Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
- Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

Adicionalmente la Ley Electoral del Estado de Chihuahua señala que los partidos políticos nacionales o estatales podrán aliarse o unirse con el fin de constituir frentes, así como coaliciones totales, parciales o flexibles, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, legislación que será aplicable también para el caso de fusiones entre aquéllos.

Así mismo sin perjuicio de lo anterior, la legislación local señala que los partidos políticos también podrán postular candidaturas comunes en términos de lo dispuesto por la Ley.

1.1.2 Obligaciones

Algunas de las obligaciones de los partidos políticos son las siguientes:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar

el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

- Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes para su constitución y registro.
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos ya existentes.
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
- Contar con domicilio social para sus órganos internos.
- Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico.
- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostienen en la elección.
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del INE o de los Organismos Públicos Locales facultados para ello, así como entregar la documentación que dichos órganos requieran respecto a los ingresos y egresos.
- Comunicar al INE cualquier modificación a sus documentos básicos y cambios de los integrantes de sus órganos directivos y domicilio social.
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.
- Aplicar el financiamiento de que disponga exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.
- Abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas.
- Garantizar la paridad de los géneros en candidaturas a legisladores locales.
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos.
- Cumplir con las obligaciones que la ley establece en materia de transparencia y acceso a la información.

1.2 Coaliciones y/o candidatos comunes

En este proceso electoral, los partidos políticos podrán formar coaliciones así como candidaturas comunes para las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría, ayuntamientos y síndico.

1.2.1 Coalición

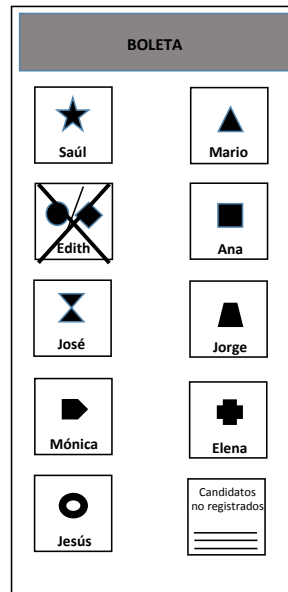
Se entiende por coalición cuando un mismo candidato es postulado por dos o más partidos políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos.

Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato y contarán como un solo voto.

1.2.2 Candidatura Común

Se presenta cuando dos o más partidos políticos suscriben un convenio para postular a un mismo candidato pero en la boleta aparece en un solo recuadro con un logotipo especial, diseñado exclusivamente para la elección en que estén participando en candidatura común.

**Ejemplo de Voto
para Candidatura Común**



1.3 Precampañas

Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que, durante los procesos internos de selección, realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

En ningún caso, las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

Para este proceso electoral, el periodo de precampañas será:

- Precampaña Gobernador 11 de febrero al 11 de marzo
- Precampaña Diputados, Ayuntamientos y Síndicos 1 al 21 de marzo

1.4. Campañas

La campaña electoral es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para obtener el voto de los electores. Los actos de campaña serán todas aquellas reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

1.5 Financiamiento

Con la finalidad de propiciar la equidad en la contienda, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público, para desarrollar sus actividades, el cual se distribuirá de manera equitativa, y será destinado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Adicionalmente los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, bajo las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia.
- b) Financiamiento de simpatizantes.
- c) Autofinanciamiento.
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

1.6 Fiscalización a partidos políticos

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos tanto federales como locales estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, integrada por cinco consejeros electorales del Consejo General.

A través de la Comisión de Fiscalización se ejercerán las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, y en general, todos los actos preparatorios.

El Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y la Unidad Técnica de Fiscalización será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función a los Organismos Públicos Locales.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

1.7 Acceso a radio y televisión

En la elección para renovar la Cámara de Diputados, gobernadores, diputados locales, ayuntamientos, assembleístas y jefes delegacionales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que las leyes vigentes les otorgan como prerrogativa.

Ningún partido político, precandidato o candidato a cargos de elección popular podrá contratar o adquirir por sí mismo o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar tiempos los dirigentes, afiliados a un partido político o ciudadanos comunes para su promoción personal con fines electorales.

Igualmente, queda prohibido que personas físicas o morales contraten propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra, de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en radio y televisión.

Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.

El INE resolverá lo conducente.

El Instituto establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y los candidatos independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. Atenderá también las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

2. Candidatos Independientes

En estas elecciones de 2016 los ciudadanos chihuahuenses además de poder votar por los candidatos postulados por partidos políticos, contarán con otras opciones a quienes otorgar su voto, como son los candidatos independientes.

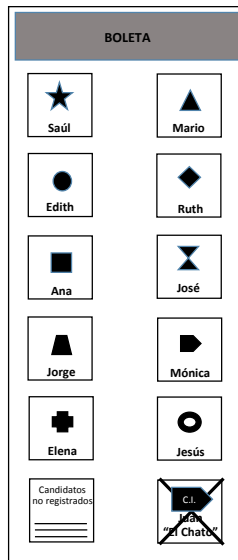
La Constitución Política, en su artículo 35, establece el derecho de los ciudadanos a ser votados para todos los cargos de elección popular. Además, otorga el derecho de solicitar el registro de su candidatura a través de un partido político o de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que establece la ley.

Por candidato independiente se entiende aquel ciudadano mexicano que obtiene por parte de la autoridad electoral su registro como candidato a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político lo postule.

Para las próximas elecciones estatales los ciudadanos pueden obtener su registro como candidatos independientes para los siguientes cargos de elección popular:

- Gobernador
- Diputados de mayoría
- Ayuntamientos
- Síndico

Ejemplo de Voto para Candidatura Independiente



2.1. Convocatoria y registro de los candidatos independientes

Dentro de los veinte días siguientes al inicio de proceso electoral, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, la que contendrá lo siguiente:

- a) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- b) Los requisitos que deben cumplir;
- c) La documentación comprobatoria requerida y los formatos para ello;
- d) El plazo para hacer la manifestación de la intención para aspirar a una candidatura independiente;
- e) Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente y los plazos de registro de candidatos independientes; y
- f) Los topes de gastos que pueden erogarse para la obtención del apoyo ciudadano y los formatos para los informes de dichos gastos.

La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y en dos medios de comunicación impresos de circulación en la Entidad, así como en el portal de internet del Instituto. Los ciudadanos que aspiren a postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal Electoral, por escrito, en el formato que éste determine, de la siguiente manera:

- a) Los aspirantes al cargo de Gobernador, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto;**
- b) Los aspirantes al cargo de Diputado, ante la Asamblea Distrital correspondiente, y**
- c) Los aspirantes al cargo de Miembros del Ayuntamiento y Síndicos, ante la Asamblea Municipal correspondiente.**

El formato de solicitud de registro como aspirante a candidato independiente, deberá contar con las medidas de seguridad que el órgano electoral determine, a efecto de evitar su falsificación o alteración.

La manifestación de la intención deberá presentarse en el periodo comprendido en el plazo previsto en la convocatoria.

A partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a candidato independiente, se podrán realizar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los siguientes plazos:

- a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador contarán con cuarenta y cinco días;**
- b) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Diputado contarán con treinta días;**
- c) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Miembro de Ayuntamiento y síndico, contarán con treinta días.**

El Consejo Estatal podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de armonizarlos con los plazos de registro de las candidaturas respectivas.

Cualquier ajuste que se apruebe será difundido ampliamente.

2.2. Derechos y Obligaciones

Son derechos de los aspirantes a candidatos independientes:

- Solicitar al Instituto Estatal Electoral, su registro como aspirante;
- Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar;
- Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley;
- Designar a un representante para efectos de oír y recibir notificaciones de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, dependiendo de la elección de que se trate;
- Insertar en su propaganda la leyenda "Aspirante a Candidato Independiente"
- Los demás establecidos la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Son obligaciones de los aspirantes:

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;
- No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo o en joyas y metales preciosos, de cualquier persona física o moral;
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.
- Abstenerse de recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - o Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - o Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - o Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - o Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - o Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; y
 - o Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- Rendir el informe de ingresos y egresos;
- Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y
- Las demás establecidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

2.3. Financiamiento

El financiamiento de los candidatos independientes se presenta en dos modalidades:

Financiamiento Privado

No deberá exceder el 50% del tope de gasto de la elección de que se trate

Financiamiento Público

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes registrados de la siguiente forma:

-Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos Independientes al cargo de Gobernador del Estado.

-Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputados.

-Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las Planillas de Ayuntamiento.

-Un 10% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Síndicos.

Los aspirantes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes en los términos de esta Ley.

2.4 Acceso a radio y televisión

Los candidatos independientes, tendrán acceso, según el tipo de elección, a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia y de acuerdo a la normatividad prevista por el Instituto Nacional Electoral.

El INE garantizará este derecho.

2.5 Fiscalización a candidatos independientes

La Unidad Técnica de la Comisión de Fiscalización del INE tiene a su cargo la revisión de los informes que como aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua realizará esta función a través de la Comisión de Fiscalización, cuando dicha facultad le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral.

3. Agrupaciones políticas estatales

Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Las agrupaciones políticas estatales nunca podrán tener la denominación de "partido", "partido político" o "coalición".

Las agrupaciones políticas estatales, sólo podrán participar en procesos electorales mediante acuerdo de participación suscrito con un partido político, candidatura común o coalición. Las candidaturas surgidas de estos acuerdos serán registradas por el partido político o coalición según sea el caso y votadas bajo tal denominación, emblema, color o colores de éste.

Para constituirse válidamente y registrarse ante el Instituto Estatal Electoral, las agrupaciones políticas estatales deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Contar con un número mínimo de 1,500 miembros, con representación en cuando menos treinta municipios del Estado no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos, y contar con un órgano directivo de carácter estatal, y
- b) Contar con documentos básicos cuyos postulados ideológicos y programáticos sean diferentes a los de los partidos políticos y otras agrupaciones.

VI. Proceso Electoral

1. Del Proceso electoral

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

El Proceso Electoral se divide en tres Etapas:

- **Preparación de la elección:** Se inicia con la instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- **Jornada Electoral:** Se lleva a cabo el primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla. La votación empezará a recibirse una vez que se encuentre previa y debidamente integrada la mesa directiva de casilla.
- **Resultados y declaración de validez de las elecciones:** Se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Preparación de la elección

La etapa de la preparación de la elección se inicia con la instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral.

A lo largo de esta etapa se llevan a cabo las siguientes actividades

- a) El procedimiento de registro de candidatos.
- b) Campañas electorales.
- c) Procedimientos para integración y ubicación de las mesas directivas de casilla.
- d) Registro de representantes y,
- e) Diseño y elaboración de la documentación y material electoral.

3. Jornada Electoral

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

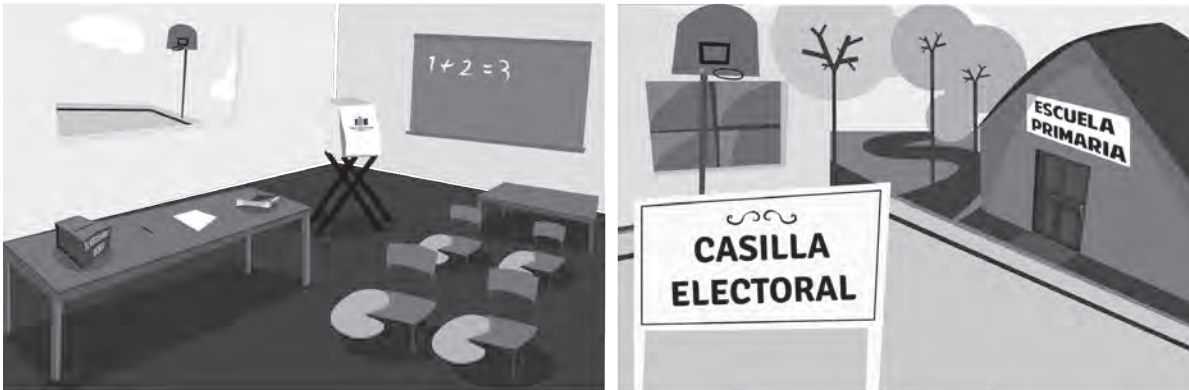
1. Instalación de la casilla.
2. Votación.
3. Escrutinio y Cómputo.
4. Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral.
5. Publicación de resultados y clausura de la casilla.



Casilla Electoral

Es el lugar designado para la recepción de los votos de los ciudadanos.

Las casillas electorales deberán ubicarse en escuelas; a falta de éstas, en oficinas públicas, en locales de reunión pública o en locales con espacios abiertos; sólo a falta de los anteriores podrán ubicarse en casas particulares.



Tipos de casilla

Existen diferentes tipos de casillas, por lo tanto en una misma sección electoral se pueden encontrar varias, que se clasifican en la forma siguiente:

Casilla Básica: Es aquella que se instala donde existen de 100 a 750 electores.

Casilla Contigua: Se instala en las secciones electorales de 751 electores en adelante. Se agrega una casilla por cada fracción adicional a este múltiplo. Se ubican en forma contigua a la básica y en la medida de lo posible en un mismo domicilio.

Casilla Extraordinaria: Es aquella que se instala cuando debido a las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección electoral se haga difícil el acceso de todos los electores.

Casilla Especial: Se instala para la recepción del voto de los electores en tránsito.



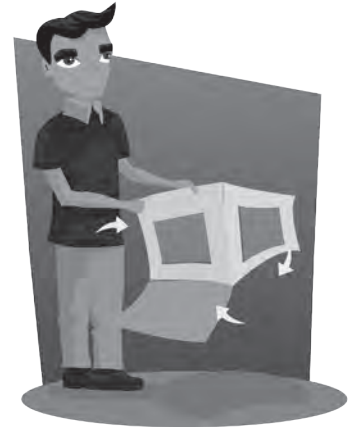
3.1 Instalación de la casilla

El próximo 5 de junio de 2016, a las 7:30 horas de la mañana, los ciudadanos nombrados como presidente, secretario y escrutadores, propietarios, de las mesas directivas de casilla, procederán a la instalación de la misma en presencia de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que concurran.



En ningún caso se podrá instalar antes de la hora señalada.

En caso de no poder integrar la Mesa Directiva de Casilla con los funcionarios propietarios, se procederá a integrarla conforme a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.¹ En ningún caso los observadores electorales podrán asumir esas funciones.



Los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes se acreditarán ante los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla con el documento en que conste su designación.

Una vez instalada la casilla y a solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser firmadas al reverso por uno de los representantes de los partidos, coaliciones o candidatos independientes acreditados ante la mesa directiva y designado por sorteo, anotándose además el número de casilla. La falta justificada de firma o de número de casilla no será motivo de anulación de los votos recibidos.

Concluido esto, se procederá a la formulación del Acta de la Jornada Electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.



Una vez llenada y firmada el Acta de la Jornada Electoral en el apartado de instalación de la casilla, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla anunciará el inicio de la votación.

En ningún caso se podrá recibir la votación antes de las 8:00 horas.

Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor.

3.2 Votación



1.

1. Los electores votan en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla, mostrando su credencial para votar con fotografía al presidente de la misma.

Las personas que presenten cualquier tipo de discapacidad física, así como los adultos mayores, tendrán derecho preferente



2.

2. Muestran su dedo pulgar derecho a efecto de comprobar que no se encuentra ya impregnado de tinta indeleble.

¹ Art. 151, Ley Electoral del Estado de Chihuahua (LEECCh)



3.

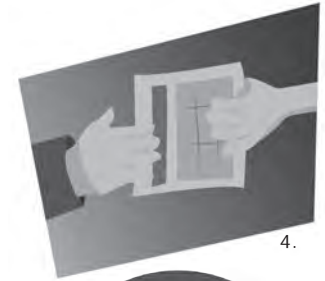
3. El Presidente se cerciora de que el elector aparece en la Lista Nominal y menciona en voz alta su nombre, a efecto de que los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes lo puedan localizar en su copia de la Lista Nominal.



5.

4. El Presidente entrega al elector las boletas.

5. El elector vota solo, libremente y en secreto.



4.



7.

6. Acto seguido, el elector dobla sus boletas y las deposita en las urnas correspondientes.

7. El secretario anota, con el sello que se le asigne la palabra "votó" en la Lista Nominal.



6.



9.

8. El secretario o uno de los escrutadores, marca la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho a voto (puede ser auxiliado por un escrutador).



8.

9. El secretario o uno de los escrutadores, impregna con la tinta indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

10. El secretario o uno de los escrutadores, devuelve al elector su credencial para votar.



10.

Ciudadanos que pueden votar sin aparecer en el listado nominal o sin credencial:

a) Los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla pueden ejercer su derecho al voto en la casilla en la que estén acreditados (el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla colocará el sello "VOTÓ 2016" junto a su nombre en la Relación de representantes de partido político, coalición y/o candidatos independientes ante la casilla).

Importante: En caso de que el representante estuviese registrado en la lista nominal de un distrito diferente del que está actuando, podrá ejercer su voto con las reglas aplicables a los electores en tránsito, y sólo podrán votar para diputado y para presidente municipal encontrándose en una sección que se ubique en esa demarcación.

b) Los ciudadanos que se presenten con resolución favorable expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por no aparecer en el listado nominal o no contar con su credencial (una vez que hayan emitido su sufragio, se les recogerá la resolución emitida por el Tribunal).



Desarrollo de la votación.

El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla recibirá los escritos de protesta y documentos exhibidos por los representantes de los partidos políticos.

Durante la jornada electoral no se admitirá en la casilla a quienes:

- a) Se presenten armados;
- b) Acudan en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga;
- c) Hagan propaganda o proselitismo, o
- d) Pretendan coaccionar en cualquier forma a los votantes.
- e) Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares.

Se exceptuará el caso de que el presidente y el secretario de la casilla soliciten la presencia de la fuerza pública para mantener el orden si éste se alterase.



Podrán permanecer en la casilla:

- a) Los funcionarios de la mesa directiva de casilla
- b) Los representantes de los partidos políticos
- c) El número de electores que puedan ser atendidos
- d) Los notarios que se encuentren para dar fe
- e) Los funcionarios de los órganos electorales
- f) Los observadores electorales acreditados



Cierre de la Votación

- En punto de las 18:00 horas la votación se cierra, sin embargo si se encontrasen electores formados, en este caso, se cerrará una vez que hayan votado todos los electores que estuviesen formados.



- Puede cerrarse antes, siempre y cuando hayan votado todos los electores de la lista nominal.
- Terminada la votación, el Secretario llena el apartado correspondiente al cierre de la votación del Acta de la Jornada Electoral, que debe ser firmada por los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que estén presentes.

3.3 Escrutinio y Cómputo

Cerrada la votación y una vez llenado y firmado el apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla proceden al escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la casilla.



Para el escrutinio y cómputo se toman en cuenta las reglas siguientes:

1. El Presidente cuenta el número de electores que votaron conforme a la Lista Nominal de casilla, incluyendo a los representantes acreditados de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que votaron, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal, anotando al final de ésta.

En el caso de las casillas especiales se cuenta el número de electores en tránsito que votaron asentados en el Acta de Electores en Tránsito.

El Secretario asienta los datos una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, en el acta correspondiente.

2. El Secretario cuenta las boletas sobrantes de cada elección y las inutiliza por medio de dos rayas diagonales con tinta, anotando el número en el cuadernillo para hacer operaciones respectivo.

3. Para el escrutinio y cómputo se observa el siguiente orden:

- a) Elección de Gobernador
- b) Elección de diputados
- c) Elección de ayuntamientos
- d) Elección de síndicos

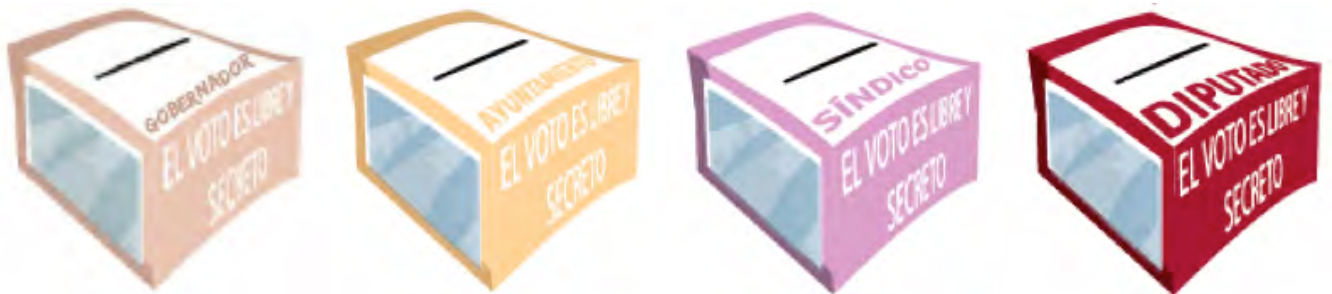
4. Los escrutadores abren las urnas, sacan las boletas depositadas por los electores y las muestran a los presentes para confirmar que quedaron vacías.

5. Los escrutadores con el auxilio del Presidente y Secretario seleccionan y cuentan las boletas contenidas en las urnas de cada elección, clasificando y computando los votos válidos, nulos y de candidatos no registrados emitidos para cada elección, de lo cual tomará nota el secretario asentando en las actas sus resultados.

6. Si se encuentran boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separan y se computan en la elección respectiva.

7. Concluido el escrutinio y el cómputo de los votos para cada una de las elecciones, el secretario levanta el acta correspondiente, la cual será firmada por todos los funcionarios de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del cuadernillo para hacer operaciones y del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.



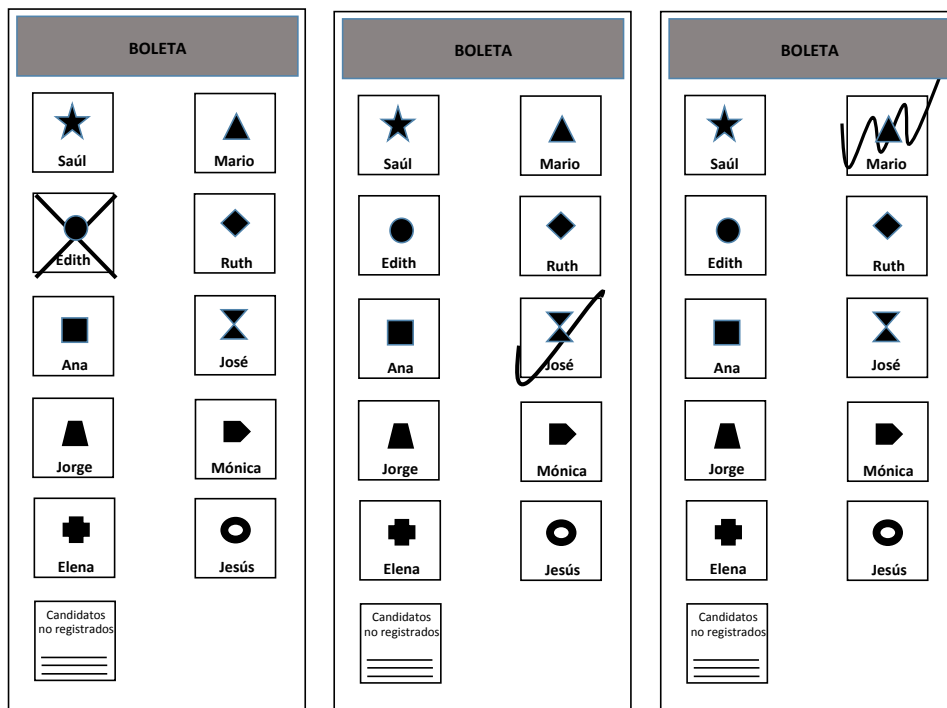
Para determinar la validez o nulidad de los votos se toma en cuenta lo siguiente:

Voto válido

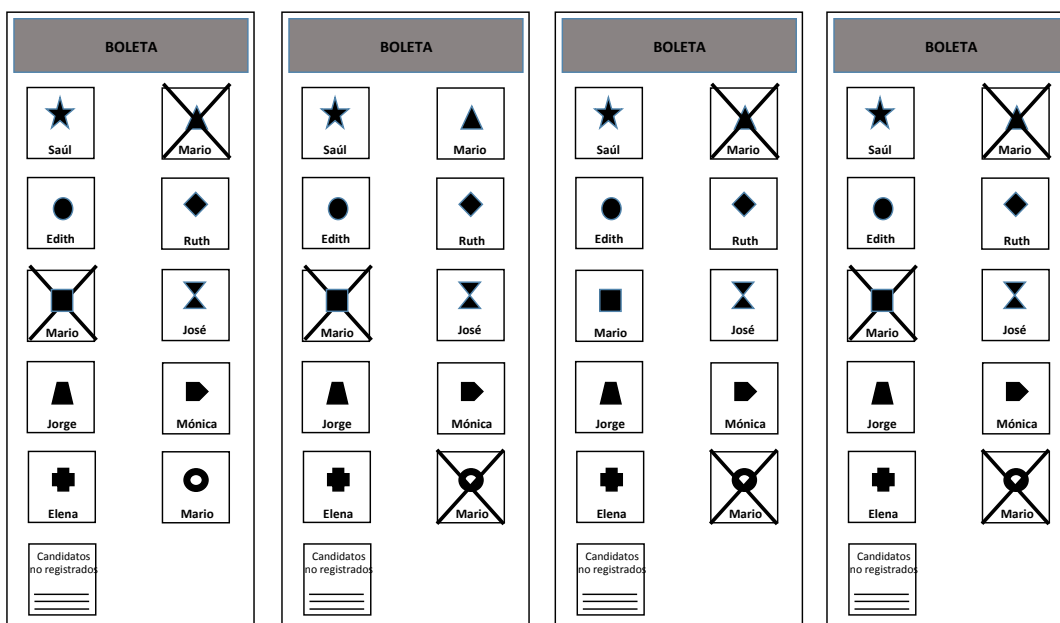
Se cuenta como voto válido para cada partido político, o candidato, la marca que haga el elector dentro de un solo cuadro o círculo en el que se contenga el nombre o nombres de los candidatos y el emblema de un partido político, candidatura común o candidato independiente.

Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Ejemplos votos válidos
para cada **Partido Político**
de manera **individual**



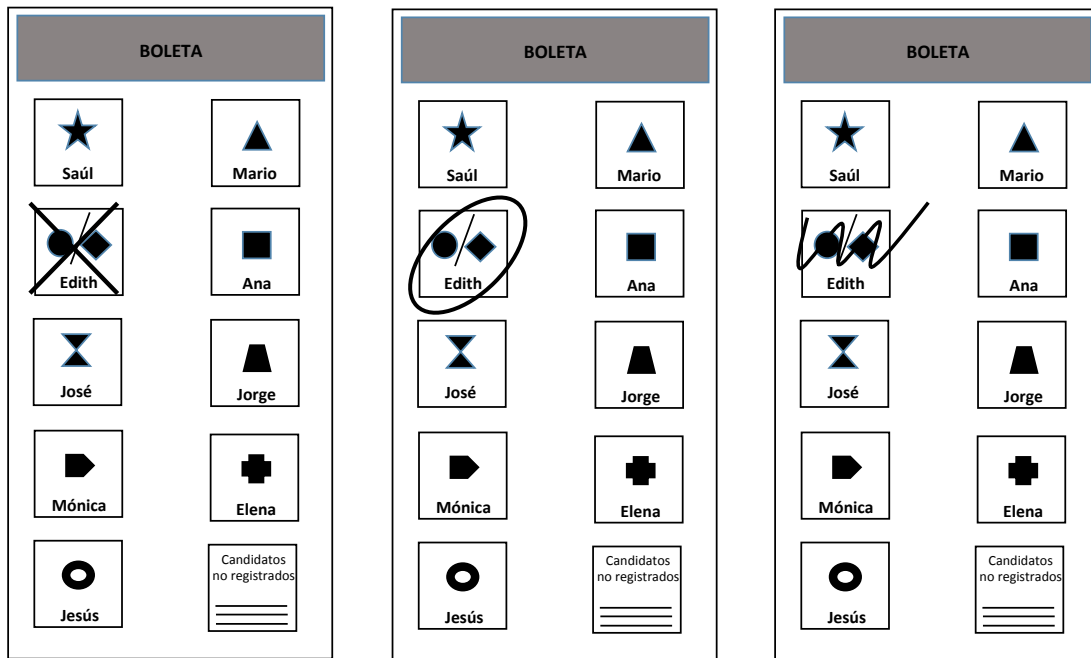
Ejemplos de votos válidos
para **Candidato de Coalición**



En este ejemplo los partidos políticos ▲, ■ y ● postulan a un mismo candidato "Mario".

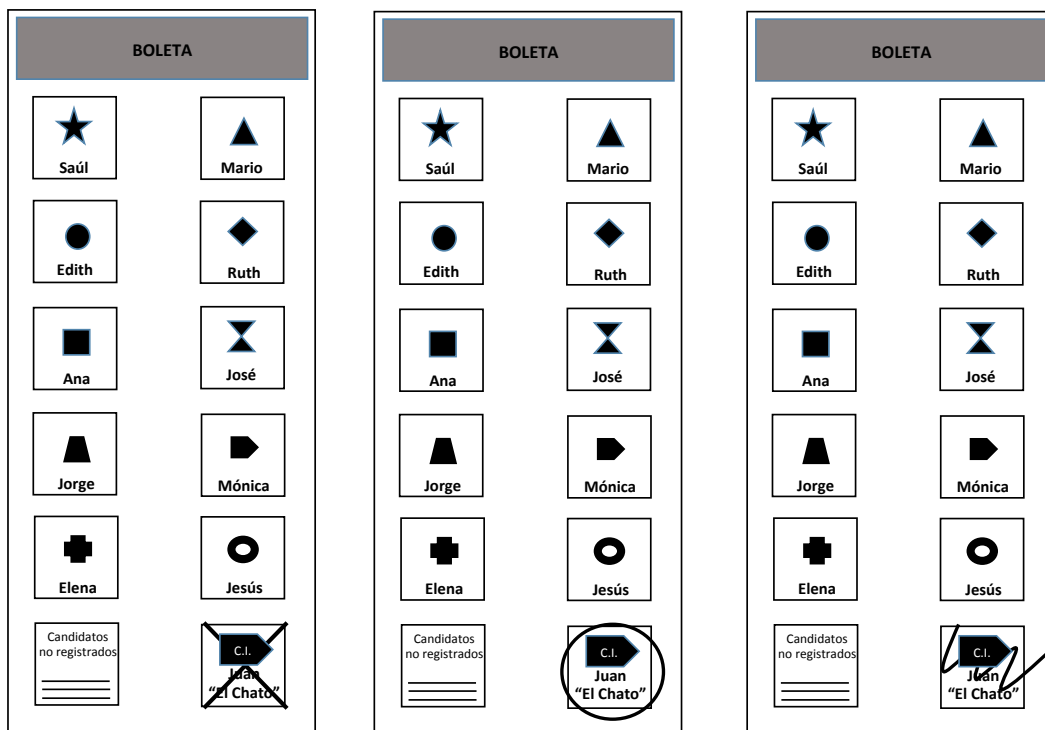
En la boleta aparece cada uno de los partidos en coalición con su emblema y con el mismo candidato.

Ejemplos de votos válidos para **Candidatura Común**



En este ejemplo, los partidos políticos ● y ◆ registran una Candidatura Común, en la cual aparecen en la boleta en un solo recuadro con el emblema en común que registrado y con su candidato.

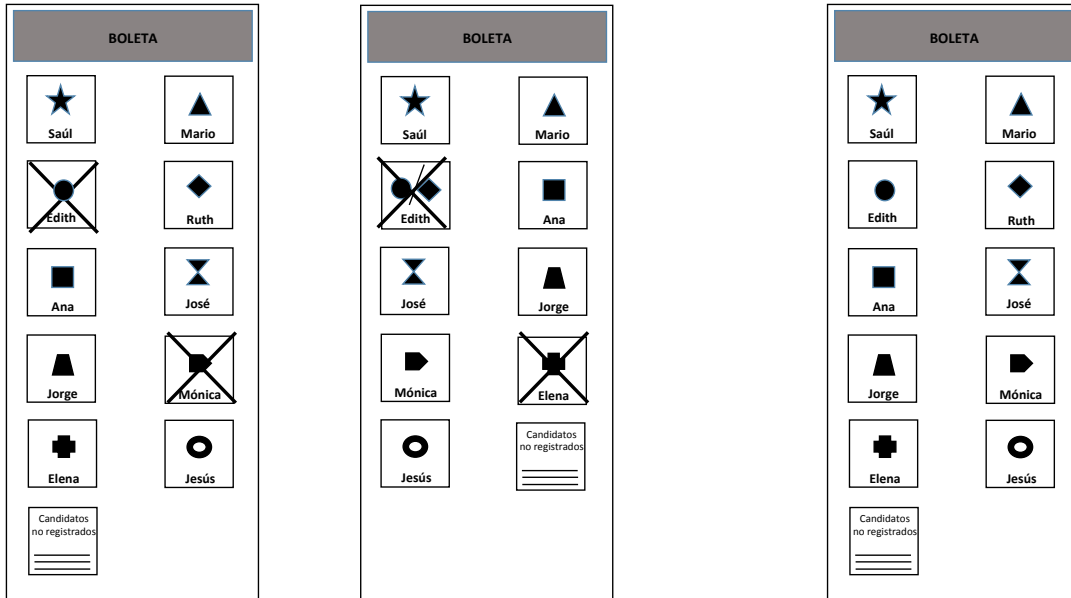
Ejemplos de votos válidos para **Candidato Independiente**



Voto nulo:

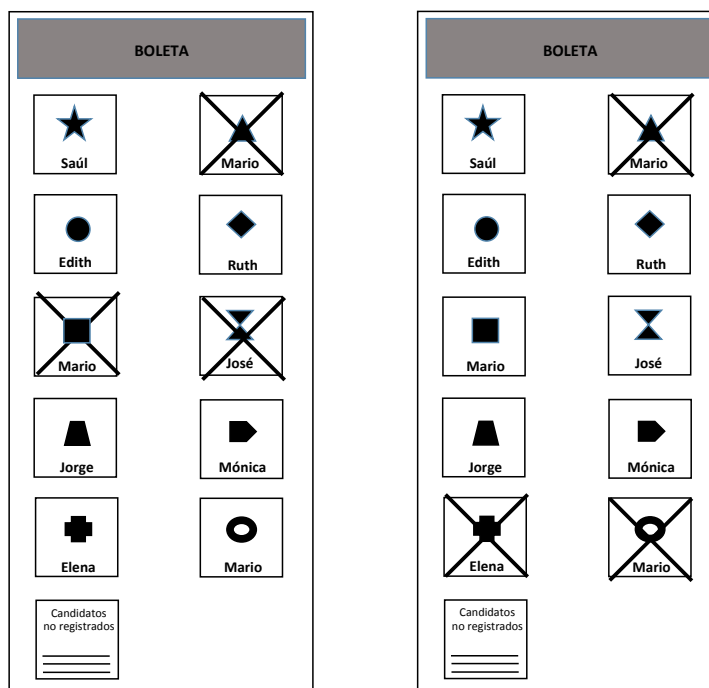
1. Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente.
2. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Ejemplos de boletas con **votos nulos**



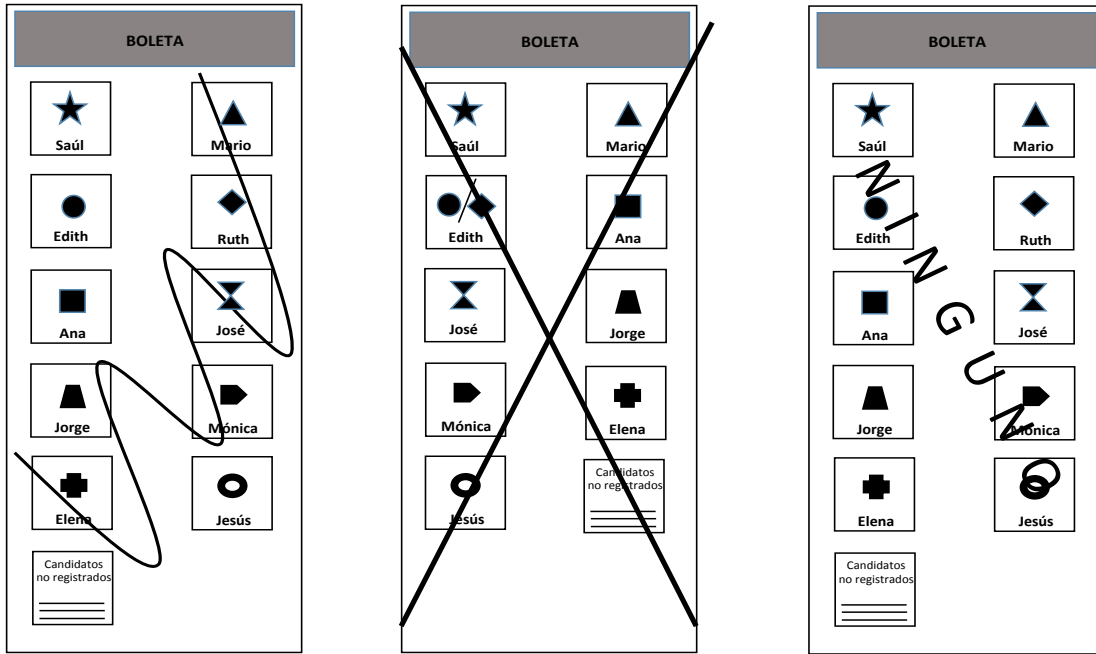
El elector marca en la boleta dos o más cuadros de partidos que no forman una coalición

El elector deposita la boleta sin hacer ninguna marca (en blanco)



El elector marca en la boleta dos o más cuadros de partidos en coalición, pero además otra opción más

Ejemplos de boletas con **votos nulos**



El elector marca toda la boleta

3.4 Integración del Paquete Electoral

Una vez concluido el escrutinio y cómputo, se forma el paquete electoral, integrado por sobres con la documentación siguiente:



BOLSAS DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL

Cada bolsa indica qué documentación se debe meter.

Las bolsas se integran de la siguiente manera:

Bolsa para el expediente de casilla*



Segunda copia del Acta Final de Escrutinio y Cómputo de cada elección:
 •Gobernador, Diputados, Ayuntamiento y Síndico.

*Art. 168, numeral 1) Ley Electoral del Estado de Chihuahua (LEECH)

Bolsa para cada elección



**BLOC DE BOLETAS
SOBRANTES**



**VOTOS
VÁLIDOS**



**VOTOS
NULOS**



**TALONARIO DE
BOLETAS UTILIZADAS**



**BLOC DE BOLETAS
SOBRANTES**



**VOTOS
VÁLIDOS**



**VOTOS
NULOS**



**TALONARIO DE
BOLETAS UTILIZADAS**



**BLOC DE BOLETAS
SOBRANTES**



**VOTOS
VÁLIDOS**



**VOTOS
NULOS**



**TALONARIO DE
BOLETAS UTILIZADAS**



**BLOC DE BOLETAS
SOBRANTES**



**VOTOS
VÁLIDOS**



**VOTOS
NULOS**



**TALONARIO DE
BOLETAS UTILIZADAS**

Bolsa para la Lista Nominal de Electores



BOLSAS POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL

En la funda transparente para el PREP se coloca:

Bolsa del PREP



En la funda transparente para las actas originales se coloca:

● Bolsa para actas originales*



*Art. 170, numeral 2) Ley Electoral del Estado de Chihuahua (LEECH)

- **Constancia de clausura de la casilla.**

(Se coloca hasta la clausura de casilla.)



- **Recibo de copia legible de las actas entregadas a los representantes.**

(Se coloca hasta la clausura de casilla.)



3.5 Publicación de Resultados y Clausura de la Casilla

3.5.1 Publicación de Resultados

Una vez obtenidos los resultados de cada una de las elecciones, el presidente de la casilla fijará el "Aviso de resultados de la votación en la casilla" en el exterior de la misma, estos resultados serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.



3.5.2 Clausura de la Casilla

Concluido lo anterior, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y de los candidatos independientes que así lo deseen.



4. Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones y Entrega de Constancia de Mayoría y Validez

Remisión del paquete electoral a la Asamblea Municipal:

- Una vez clausurada la casilla, el presidente de la misma, bajo su responsabilidad y acompañado por los funcionarios y representantes que deseen hacerlo, hará llegar a la Asamblea Municipal que corresponda el paquete con los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del municipio.
- b) Hasta doce horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera del municipio.
- c) Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas ubicadas en zonas rurales, y
- d) En casos especiales y cuando así lo determine el Consejo Estatal, el plazo podrá ampliarse para aquellas casillas que lo justifiquen.



- El Consejero Presidente o funcionario autorizado de la asamblea correspondiente extenderá el recibo señalando la hora en la que fue entregado el paquete.

- El Consejero Presidente de la Asamblea Municipal, previa autorización de los consejeros electorales, dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, colocándolas en un lugar dentro del local de la asamblea que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el momento en que se practique el cómputo.

- El Consejero Presidente de la Asamblea Municipal, bajo su responsabilidad los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso al lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

Resultados preliminares en la asambleas municipales.

Conforme los paquetes electorales sean entregados a la Asamblea Municipal y hasta el vencimiento del plazo legal, se deberán extraer del compartimento transparente las actas para el PREP (Programa de Resultados Preliminares) y se procederá a capturar los resultados que obren en las mismas.

Para el conocimiento de los ciudadanos, el Consejero Presidente de la asamblea municipal deberá fijar en el exterior del local los resultados preliminares.

La misma noche de los comicios, los resultados preliminares se difunden de manera ininterrumpida, conforme se reciben las actas en cada asamblea municipal.



Cómputos municipales, distritales y estatal

Las asambleas municipales celebrarán sesión a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de la votación de las elecciones de Gobernador y diputados por el principio de mayoría relativa, ayuntamiento y síndico, que correspondan a la circunscripción municipal, formulándose las actas respectivas.

Una vez concluidos los cómputos de la elección de Gobernador y de diputados por el principio de mayoría relativa, se remitirán al Consejo Estatal y a la asamblea municipal que sea cabecera distrital las actas según corresponda.

El Consejo Estatal y las asambleas municipales que sean cabecera distrital, celebrarán sesión a las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de las elecciones de Gobernador y de diputados por el principio de mayoría relativa, respectivamente, en base a las actas recibidas. En caso de que las asambleas municipales no hubiesen concluido los cómputos que correspondan a la circunscripción municipal y, por tanto, no se cuente con las actas respectivas, se instalará la sesión en espera de las mismas.

Cada uno de los cómputos a los que se refiere el presente artículo, se realizarán sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.



Declaración de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría y validez.

Concluido el cómputo de la elección de Ayuntamiento y Síndico, inmediatamente la Asamblea Municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez.

Una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a los candidatos que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal.

Una vez concluido el cómputo de la elección de Gobernador, el Consejo General hará la declaración de validez de la elección y, por conducto del Consejero Presidente, entregará la constancia de mayoría y validez al candidato triunfador.



VII. Medios de Impugnación

Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer los ciudadanos, los partidos políticos y los candidatos independientes contra actos y resoluciones de la autoridad electoral, y sirven para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad, para dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos a votar y ser votados, de asociación y de afiliación libre y pacífica.

El sistema de medios de impugnación regulado por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, a la Constitución del Estado, y garantizar la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

El sistema de medios de impugnación se integra por:

- a) Recurso de revisión;
- b) Recurso de apelación;
- c) Juicio de inconformidad;
- d) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;
- e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y sus servidores, y
- f) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Estatal Electoral y sus servidores.

Las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, que no cumplan las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Estatal Electoral, serán sancionados en los términos de la misma ley, sin perjuicio de la aplicación de los medios de apremio procedentes.

VIII. Compra y Coacción del Voto

La democracia, presupone la celebración de elecciones periódicas mediante el sufragio **universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible**. Todas estas características se consideran actualmente condiciones necesarias para la democracia y el incumplimiento de una sola de ellas nos remite a un sufragio no democrático, que puede ser restringido, no libre, desigual, indirecto o público.

La coacción se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial [...] Por otro lado, lo que se llama “compra del voto” se da cuando hay ciudadanos dispuestos a intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie. El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto ya se tipifica como delito electoral, sin embargo en la coacción, se requiere de la voluntad ciudadana para que no intercambie su voto para cubrir sus necesidades materiales.

Actualmente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) prohíbe, en su artículo 7, segundo párrafo, los actos que generan coacción o presión a los electores.

IX. Delitos Electorales

Un delito es todo acto u omisión contrario a la ley previsto y sancionado penalmente por la misma.

Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

La nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 reglamenta el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales serán aplicables, en lo conducente, la legislación procesal penal vigente en la Federación y en las entidades federativas, el Libro Primero del Código Penal Federal y las demás disposiciones de carácter nacional en materia penal que expida el Congreso de la Unión.



ELECCIÓN
2016



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA